

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL LORETO**

INFORME DE AUDITORÍA N° 149-2024-2-5345-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL LORETO**

BELEN-MAYNAS-LORETO

**“EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO
DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA
PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALMA ACEITERA, CON VALOR
AGREGADO, EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL
DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO
AMAZONAS – DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI 2475166”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2023**

TOMO II DE II

LORETO - PERÚ

27 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 149-2024-2-5345-AC

“EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALMA ACEITERA, CON VALOR AGREGADO, EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI 2475166”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIONES	7
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	25
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	25
VI. CONCLUSIONES	26
VII. RECOMENDACIONES	28
VIII. APÉNDICES	29

INFORME DE AUDITORÍA N.º 149-2024-2-5345-AC

“EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALMA ACEITERA, CON VALOR AGREGADO, EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI 2475166”

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Loreto, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-5345-2024-001, iniciado mediante oficio n.º 185-2024-CG/GRLO-OCIGRL de 19 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si el proceso de Contratación del Servicio de Instalación de Infraestructura para el Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo de la cadena productiva del cultivo de palma aceitera, con valor agregado, en la localidad de San Francisco del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto”, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

Objetivos específicos

1. Determinar si el procedimiento de selección del servicio de instalación de infraestructura para el Proyecto se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.
2. Determinar si la ejecución del servicio de instalación de infraestructura para el Proyecto, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de Contratación del Servicio de Instalación de Infraestructura para el Proyecto de Inversión pública: “Mejoramiento del servicio de apoyo al

desarrollo de la cadena productiva del cultivo de palma aceitera, con valor agregado, en la localidad de San Francisco del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto”, CUI 2475166; efectuada a través de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2022-CS-GRL-1 derivada del Concurso Público n.° 028-2021-CS-GRL, y ejecutada por el Consorcio Palma Alto Amazonas, según contrato n.° 012-2022-GRL-ORA, correspondiente al período 2022 al 2023, por el importe total de S/23 441 483,43.

Materia Comprometida

De la revisión y análisis de la documentación vinculada a la ejecución del contrato n.° 012-2022-GRL-ORA, en adelante “**Contrato**”, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Palma Alto Amazonas, en adelante “**Contratista**”, el 21 de abril de 2022, para la contratación del servicio de instalación de infraestructura para el proyecto de inversión pública: “Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo de la cadena productiva del cultivo de palma aceitera, con valor agregado, en la localidad de San Francisco del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto, CUI 2475166”, en adelante “**Proyecto**”, realizado a través de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2022-CS-GRL-1 derivada del Concurso Público n.° 028-2021-CS-GRL, se evidenció que:

- a) La Entidad otorgó el adelanto directo por la ejecución del servicio de instalación de infraestructura para el Proyecto en base a carta fianza carente de veracidad;
- b) La Entidad dio conformidad al pago de partidas no ejecutadas por el Contratista, siendo las valorizaciones validadas y aprobadas sin ninguna observación, lo cual le permitió efectuar el cobro de un importe superior al que realmente le correspondía por la ejecución de las prestaciones a su cargo.

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/8 333 806,80**, importe que comprende la sumatoria del adelanto directo no amortizado por S/3 770 086,68 y el pago de partidas no ejecutadas por S/4 563 720,80.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, siendo las unidades orgánicas examinadas de la Entidad: la Oficina Ejecutiva de Tesorería y la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales de la Gerencia Regional de Administración; la Dirección Regional de la Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, ubicadas en Av. José Abelardo Quiñones Km. 1, distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y la Gerencia Subregional de Alto Amazonas ubicada en Av. Jáuregui n.° 1935, distrito de Yurimaguas, provincia Alto Amazonas, departamento de Loreto.

1.4 De la entidad o dependencia

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad



1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o situaciones relevantes que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. DIRECTIVA GENERAL SOBRE "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, REGISTRO, CONTROL, CUSTODIA, RENOVACIÓN, DEVOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZAS PRESENTADAS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO", REQUIERE ACTUALIZACIÓN DEBIDO A SU ANTIGÜEDAD; PONIENDO EN RIESGO LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Como resultado del cuestionario de control interno de 12 de marzo de 2024 formulado a la jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, se advirtió que la referida funcionaria manifestó que la Entidad cuenta con la Directiva General n.° 002-2018-GRL-GGR-ORA/OEL "Lineamientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el Gobierno Regional de Loreto", aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 279-2018-GRL-GGR de 14 de marzo de 2018, pero que está requiere una actualización debido a su antigüedad; poniendo en riesgo la correcta aplicación de la normativa de contrataciones del estado.

El hecho descrito denota la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

- Directiva General n.° 002-2022-GRL-GGR/OEDIP "Normas para la formulación, trámite, aprobación, actualización y/o modificación de directivas en el Gobierno Regional de Loreto", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 424-2022-GRL-GR de 16 de agosto de 2022

"(...)

V.5 FORMULACION

V.5.1. Las Gerencias Regionales, Oficinas Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, Oficinas Ejecutivas y los órganos desconcentrados del Gobierno Regional de Loreto, en el ejercicio de sus funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, formulan la propuesta de Directiva correspondiente de acuerdo a su especialidad.”

- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006

“NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.”

La situación descrita, pone en riesgo la correcta aplicación de la normativa de contrataciones del estado referente a la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de las cartas fianzas presentadas ante la Entidad por los contratistas para garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

2. **OFICINA EJECUTIVA DE TESORERÍA NO REALIZA CAPACITACIÓN A SU PERSONAL RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS CARTAS FIANZAS RECIBIDAS PARA SU CUSTODIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA GENERAL SOBRE “LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, REGISTRO, CONTROL, CUSTODIA, RENOVACIÓN, DEVOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZAS PRESENTADAS ANTE EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO”, PONIENDO EN RIESGO SU CORRECTA APLICACIÓN**

Como resultado del cuestionario de control interno de 12 de marzo de 2024 formulado a la jefa de la Oficina Ejecutiva de Tesorería de la Entidad, se advirtió que la referida funcionaria manifestó que su Oficina no ha realizado capacitación a su personal respecto al tratamiento de las cartas fianzas recibidas para su custodia de acuerdo a lo establecido en la Directiva

General n.º 002-2018-GRL-GGR-ORA/OEL "Lineamientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el Gobierno Regional de Loreto", aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.º 279-2018-GRL-GGR de 14 de marzo de 2018, poniendo en riesgo la correcta aplicación de la referida Directiva.

- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006

"NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.5. Administración de los recursos humanos

Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

Comentarios:

- 01 *La eficacia del funcionamiento de los sistemas de control interno radica en el elemento humano. De allí la importancia del desempeño de cada uno de los miembros de la entidad y de cuán claro comprendan su rol en el cumplimiento de los objetivos. En efecto, la aplicación exitosa de las medidas, mecanismos y procedimientos de control implantados por la administración está sujeta, en gran parte, a la calidad del potencial del recurso humano con que se cuenta.*
- 02 *El titular o funcionario designado debe definir políticas y procedimientos adecuados que garanticen la correcta selección, inducción y desarrollo del personal. Las actividades de reclutamiento y contratación, que forman parte de la selección, deben llevarse a cabo de manera ética. En la inducción deben considerarse actividades de integración del recurso humano en relación con el nuevo puesto tanto en términos generales como específicos. En el desarrollo de personal se debe considerar la creación de condiciones laborales adecuadas, la promoción de actividades de capacitación y formación que permitan al personal aumentar y perfeccionar sus capacidades y habilidades, la existencia de un sistema de evaluación del desempeño objetivo, rendición de cuentas e incentivos que motiven la adhesión a los valores y controles institucionales."*

La situación descrita, pone en riesgo la correcta aplicación de la Directiva General sobre los lineamientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante la Entidad por los contratistas para garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN N.º 1

ENTIDAD OTORGÓ ADELANTO DIRECTO POR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA EN BASE A CARTA FIANZA CARENTE DE VERACIDAD; ASIMISMO, DIO CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA, OCASIONANDO EN TOTAL UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/8 333 806,80

De la revisión y análisis de la documentación vinculada a la ejecución del contrato n.º 012-2022-GRL-ORA suscrito entre la Entidad y el Consorcio Palma Alto Amazonas el 21 de abril de 2022, para la contratación del servicio de instalación de infraestructura para el proyecto de inversión pública: *"Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo de la cadena productiva del cultivo de palma aceitera, con valor agregado, en la localidad de San Francisco del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto, CUI 2475166"*, realizado a través de la Adjudicación Simplificada n.º 016-2022-CS-GRL-1 derivada del Concurso Público n.º 028-2021-CS-GRL, se evidenció que:

- a) La Entidad otorgó el adelanto directo por la ejecución del servicio de instalación de infraestructura para el Proyecto en base a carta fianza carente de veracidad;
- b) La Entidad dio conformidad al pago de partidas no ejecutadas por el Contratista, siendo las valorizaciones validadas y aprobadas sin ninguna observación, lo cual le permitió efectuar el cobro de un importe superior al que realmente le correspondía por la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Estos hechos contravienen lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias, cuyo artículo 33º regula el otorgamiento de garantías; y el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 334-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, cuyos artículos 153º y 156º regulan las garantías por adelanto directo, y el artículo 168º que regula la recepción y conformidad de la prestación.

Asimismo, inobserva la Directiva General n.º 002-2018-GRL-GGR-ORA/OEL que establece los "Lineamientos para la Verificación, Registro, Control, Custodia, Renovación, Devolución y Ejecución de Cartas Fianzas presentadas ante el Gobierno Regional de Loreto", en adelante "**Directiva vigente**", aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 279-2018-GRL-GGRM de 14 de marzo de 2018, cuyos numerales 5.8 y 6.1 regulan el procedimiento para la verificación de la autenticidad de las cartas fianzas; y el contrato n.º 012-2022-GRL-ORA firmado el 21 de abril de 2022 entre la Entidad y el Contratista, cuyas cláusulas novena y décima regulan el adelanto directo y la conformidad de la prestación del servicio.

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/8 333 806,80**, importe que comprende la sumatoria del adelanto directo no amortizado por S/3 770 086,68 y el pago de partidas no ejecutadas por S/4 563 720,80.

Esta situación fue originada debido a que: i) **el gerente regional de Administración**, quien tenía las funciones de: “Cumplir y hacer cumplir la correcta aplicación de políticas y normas sobre diversos aspectos que dicte el Gobierno Regional de Loreto” y de “(...) controlar y evaluar (...) los procesos de (...) tesorería (...)”; omitió advertir la falta de veracidad de la Carta Fianza por adelanto directo n.º 0012421778 al derivar el referido documento el 16 de mayo de 2022 a la Oficina Ejecutiva de Tesorería sin formular observación alguna; asimismo, (ii) **el director de la Dirección Ejecutiva de la Micro y Pequeña empresa (MYPE) e Industria de la Dirección Regional de Producción – DIREPRO**, quien tenía la responsabilidad de otorgar la conformidad al servicio prestado por el Contratista, incumplió sus funciones al dar su conformidad para el pago de partidas no ejecutadas.

Además, (iii) **la jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística**, quien tenía las funciones de: “Velar y supervisar la correcta aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”, así como “Supervisar y evaluar al personal a su cargo”, omitió verificar la validez de la Carta Fianza al emitir el oficio n.º 276-2022-GRL-ORA-OEL de 5 de mayo de 2022 e incumplió sus funciones al solicitar se tramite el pago del adelanto directo al Contratista en base a una Carta Fianza carente de veracidad. Aunado a ello, (iv) **la jefa de la Oficina Ejecutiva de Tesorería**, quien tenía las funciones de: “Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Oficina ejecutiva de Tesorería a su cargo” y “Custodiar y controlar el vencimiento de las Cartas Fianzas dejadas en custodia”; omitió sus funciones al derivar la Carta Fianza a la encargada del Área de Coordinación Interna de Egresos para su revisión, registro y custodia, sin efectuar ninguna observación respecto a su validez.

En esa línea, (v) **el especialista en contrataciones del Área de Coordinación Interna de Programación de la Oficina Ejecutiva de Logística**, quien tenía la obligación de: “Cumplir con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas conexas”, omitió revisar si la empresa emisora de la Carta Fianza se encontraba supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; validando una supuesta respuesta por parte de Citigroup, entregada por el mismo Contratista; asimismo, (vi) **el encargado del Área de Coordinación Interna de Egresos de la Oficina Ejecutiva de Tesorería**, quien tenía como función verificar la emisión de las cartas fianzas por una entidad financiera debidamente reconocida, no efectuó observación alguna respecto a la validez de la Carta Fianza derivada mediante proveído de 18 de mayo de 2022.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Sobre el adelanto directo otorgado en base a carta fianza carente de veracidad

De acuerdo a la cláusula novena del Contrato (**Apéndice n.º 4**), mediante la carta n.º 001-2022-CPAA de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 5**), presentado a la Oficina Ejecutiva de Logística, el Contratista solicitó el pago del adelanto directo adjuntando la Carta Fianza de Adelanto Directo n.º 00012421778¹ (**Apéndice n.º 6**), en adelante “**Carta Fianza**”, por S/7 032 445,03, equivalente al 30% del monto del contrato original, emitida por CITIGROUP.

¹ Con vigencia desde el 28 de abril de 2022 hasta el 28 de julio de 2022.

Al respecto, mediante proveído, que consta en la carta n.º 001-2022-CPAA (**Apéndice n.º 5**), de Marlene Guizado Quispe, jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística, se derivó la Carta Fianza al Área de Coordinación Interna de Programación, siendo recibida por Bruno Anderson Lozano Bazán, especialista en contrataciones del estado, quien el 4 de mayo de 2022, haciendo uso del correo electrónico programaciongorel1@gmail.com (**Apéndice n.º 7**), realizó una consulta sobre la validez de la Carta Fianza a los correos tradeservices@citiperu.com.pe (presunto correo de CITIGROUP que se indica en el pie de página de la Carta Fianza) y multiservicios.generales.lotus@gmail.com (correo de la empresa Multiservicios Generales Lotus EIRL, integrante del Consorcio Palma Alto Amazonas).

Tal es así que, el mismo 4 de mayo de 2022 el indicado especialista recibió un correo de multiservicios.generales.lotus@gmail.com (**Apéndice n.º 7**) adjuntando la presunta respuesta de Citibank Perú procedente del correo tradeservices@citiperu.com.pe, donde se indica que la Carta Fianza es totalmente válida y genuina. Al respecto, se observa que Bruno Anderson Lozano Bazán, consideró la validez de la Carta Fianza únicamente con la supuesta respuesta que recibió de parte del mismo Contratista mediante el correo multiservicios.generales.lotus@gmail.com; mas no se tiene evidencia de la realización de otros actos realizados para contactarse directamente con los representantes de CitiGroup o Citibank Perú.

Posteriormente, Marlene Guizado Quispe, jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística, emitió el oficio n.º 276-2022-GRL-ORA-OEL de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 8**) dirigido a Francisco Chávez Zegarra, gerente regional de Administración, en el cual adjunta la Carta Fianza solicitando su custodia y revisión correspondiente; no obstante, del contenido del referido documento se advierte que consigna como "entidad financiera" emisora a Citibank y no Citigroup.

Asimismo, el referido documento fue recepcionado el 13 mayo de 2022 por Francisco Chávez Zegarra, gerente regional de Administración; y éste a su vez lo remitió a la Oficina Ejecutiva de Tesorería el 16 de mayo de 2022 mediante proveído n.º 01058-2022-GRL-GGR-GRA del Sistema de Información de Trámite Documentario - SISDOC, conforme se evidencia en el Detalle de Documento Interno - Oficina impreso el 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 9**) y remitido por la Oficina Ejecutiva de Tesorería mediante oficio n.º 352-2024-GRL-GRA-OET de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 10**).

Posteriormente, el 17 de mayo de 2022, el oficio n.º 276-2022-GRL-ORA-OEL fue derivado digitalmente a través del SISDOC a Lida Feijóo Ríos, encargada del Área de Coordinación Interna de Egresos, derivación que fue aceptada por la misma (**Apéndice n.º 9**). Cabe precisar que el mismo documento junto con la Carta fianza fueron derivados de manera física el 18 de mayo de 2022 por Ana Rufina Castillo Suma, jefa de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, al Área de Coordinación Interna de Egresos (**Apéndice n.º 8**), que se encontraba a cargo de Lida Feijóo Ríos, designada mediante Memorando n.º 0018-2022-GRL-ORA-OET de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 11**), para la verificación y custodia de la referida Carta Fianza, quien no efectuó observación alguna respecto a su validez.

Es así que, mediante el oficio n.º 461-2022-GRL-GRA-OELSG de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 12**), Marlene Guizado Quispe, jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística solicitó

a Francisco Chávez Zegarra, gerente regional de Administración, se realice el pago del adelanto directo correspondiente al 30% del monto contractual. En consecuencia de ello, mediante comprobante de pago n.° 07776/F de 26 de mayo de 2022, con registro SIAF 0000004838 (**Apéndice n.° 13**), se efectuó el pago al Contratista del adelanto directo por S/ 032 445,03.

Sin embargo, el 11 de mayo de 2023, Dadky Julio Pérez Panduro, asesor Legal de la Dirección Regional de la Producción, emitió el informe legal n.° 049-2023-GRL/DIREPRO-OAJ (**Apéndice n.° 14**), señalando lo siguiente:

"(...)

Que, a la empresa **Consorcio Palma Alto Amazonas** se otorgó la buena pro y solicitó adelanto directo y ante esto la contratista entregó la garantía acompañada del comprobante de pago, que consistió en la Carta Fianza de adelanto directo número: 0001221778, emitido en la ciudad de Lima el 28/04/22, suscrito por el lic. Pedro ICAZA DE LA FUENTE Director Banca empresarial / Bussiness banking a favor del Gobierno Regional de Loreto, que garantiza el adelanto directo del contrato N° 012-2022-GRL-ORA, para la adjudicación simplificada N° 016-2022-CS-GRL, y señala que su institución (CITIGROUP), a solicitud de su cliente y ordenante CONSORCIO PALMA ALTO AMAZONAS integrado por Multiservicios Generales Lotus EIRL, Sucursal de industrias Acuña S.C.R.L., otorga fianza con beneficio de exclusión, incondicional, solidaria, irrevocable y de la realización automática a favor de GRL hasta por la suma de S/. 7,032,445.03 soles garantizando el adelanto directo, que tiene como vencimiento el 28/07/22.

Que, como parte de la fiscalización posterior la actual gestión solicitó información de la carta fianza de adelanto directo número: 0001221778, emitido por "Citigroup", por cuanto contiene consistencia como es que el gigante financiero Citigroup Inc. se presta a cambiar de nombre por el título breve "Citi" y a adoptar un nuevo logo tipo sin la sombrilla roja que lo ha caracterizado y en la carta contiene logotipos que no usa la citada entidad financiera, motivando que se consulte sobre la veracidad de la carta ante Citibank del Perú S.A., sucursal de **Citigroup** (Citigroup Inc.), y el 09/05/23 la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Loreto, recibió la Carta N° 097-2023 del 05/05/23 emitido el área de soluciones de tesorería y comercio exterior de Citibank del Perú S.A., y señala: Carta fianza de adelanto directo número: 0001221778, por S/ 7,032,445.03 de fecha 28 de abril del 2022, a favor de GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL, garantizando a CONSORCIO PALMA ALTO AMAZONAS, **no ha sido emitido por Citibank del Perú S.A.**"

Al respecto, mediante oficio n.° 959-2023-GRL-DIREPRO² de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 15**), se remitió a este Órgano de Control Institucional los anexos del informe legal n.° 049-2023-GRL/DIREPRO-OAJ, adjuntado la carta n.° 097-2023 de 5 de mayo del 2023 emitida por Citibank del Perú³ (**Apéndice n.° 16**), la misma que desvirtúa haber emitido la Carta Fianza de adelanto directo n.° 00012421778 por S/ 032 445,03 de 28 de abril de 2022, a favor del Gobierno Regional de Loreto sede central. Al mismo tiempo, advierte que el canal oficial de Citibank del Perú S.A. para confirmar la veracidad de documentos es latamTSP@citi.com.

² Emitido por la Dirección Regional de la Producción.

³ Suscrita por el Área de Soluciones, Tesorería y Comercio Exterior

En tal sentido, habiéndose identificado la falta de veracidad de la Carta Fianza y ante la comunicación remitida por el Área de Soluciones de Tesorería y Comercio Exterior de Citibank del Perú S.A, la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, a través de la carta n.º162-2023-GRL-GGR-GRA-OELSG de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 17**), notificó vía conducto notarial al señor Pool Andy Murayari Arévalo, representante Común del Consorcio Palma Alto Amazonas, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 384-2023-GRL-GR de 30 de mayo del 2023 (**Apéndice n.º 18**) que declaró la nulidad del Contrato de ejecución del Servicio de Instalación de Infraestructura del Proyecto en los siguientes términos:

"(...)

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato n.º 012-2022-GRL-ORA de fecha 21 de abril de 2022, así de todos los actos preparatorios y posteriores que derivan de los mismos, entre la empresa Consorcio Palma Alto Amazonas (conformado por Multiservicios Lotus EIRL con RUC N.º20606342447 y Sucursal Industrias Acuña SRL, con RUC N.º20608870297) y el Gobierno Regional de Loreto correspondiente al Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N.º016-2022-CS-GRL derivado del Concurso Público N.º028-2021-CS-GRL para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva del Cultivo de la Palma Aceitera con el Valor Agregado en el Caserío San Francisco km 21, carretera Yurimaguas – Tarapoto, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto" CUI N.º 2475166, por haber configurado la causal de nulidad prevista en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44º del texto único Ordenado de la Ley N.º30225 – Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución."

Ahora bien, en el caso concreto, la Entidad otorgó un adelanto directo por S/7 032 445,03, importe que debía amortizarse en cada valorización; siendo que, durante el plazo de ejecución del contrato, antes de decretarse la nulidad del mismo, el Contratista mediante carta n.º 071-2022-CPAA de 20 de diciembre de 2022 presentó el informe mensual n.º 001-2022-PALMA ALTO AMAZONAS conteniendo la valorización n.º 1 por S/731 326,06 correspondiente al mes de agosto 2022 (**Apéndice n.º 19**); asimismo, mediante carta n.º 072-2022-CPAA de 20 de diciembre de 2022 presentó el informe mensual n.º 002-2022-PALMA ALTO AMAZONAS conteniendo la valorización n.º 2 por S/1 079 245,33 correspondiente al mes de setiembre 2022 (**Apéndice n.º 20**); igualmente, mediante carta n.º 073-2022-CPAA de 20 de diciembre de 2022 presentó el informe mensual n.º 003-2022-PALMA ALTO AMAZONAS conteniendo la valorización n.º 3 por S/3 805 468,60 correspondiente al mes de octubre 2022 (**Apéndice n.º 21**); de las cuales se desprende una ejecución acumulada de S/5 616 039,99.

Al respecto, en las referidas valorizaciones el Contratista dedujo un total acumulado de S/918 210,02 por concepto de amortización del adelanto directo, y emitió las facturas n.ºs E001-5 (**Apéndice n.º 22**), E001-6 (**Apéndice n.º 23**) y E001-10 (**Apéndice n.º 24**) por un total de S/4 697 829,97 correspondiente al monto neto de las valorizaciones a ser pagadas; asimismo, a dicho monto facturado por el Contratista, la Entidad efectuó retenciones por un total acumulado de S/2 344 148,33 mediante los comprobantes de pago n.ºs 19385/F, 19384/F y 19373/F de 30 y 31 de diciembre de 2022, respectivamente (**Apéndice n.º 25**), por concepto de garantía de fiel cumplimiento en aplicación de la cláusula sétima del Contrato⁴; de manera que finalmente la Entidad procedió al pago efectivo al

⁴CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Contratista de un total de S/ 353 681,64 por las tres (3) valorizaciones mediante los comprobantes de pago n.ºs 19337/F, 19336/F y 19339/F de 30 y 31 de diciembre de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 26), según se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1

Pagos y retenciones efectuadas al Contratista según avance y valorizaciones, y amortización de adelanto directo efectuada en valorizaciones

Valorizaciones con conformidad otorgada		Amortización de adelanto directo en valorización S/	Monto neto facturado de valorizaciones a ser pagadas (A)		Procedimiento de pago a cargo de la Entidad			
Nº	S/				Monto retenido por garantía de fiel cumplimiento (B)		Monto efectivamente pagado al Contratista (A-B)	
			Fact. n.º	Importe S/	CP(*)	Importe S/	CP(*)	Importe S/
1	731 326,06	73 132,61	E001-5	658 193,45	19385/F	329 096,72	19337/F	329 096,73
2	1 079 245,33	107 924,53	E001-6	971 320,80	19384/F	485 660,40	19336/F	485 660,40
3	3 805 468,60	737 152,88	E001-10	3 068 315,72	19373/F	1 529 391,21	19339/F	1 538 924,51
Total	5 616 039,99	918 210,02		4 697 829,97		2 344 148,33		2 353 681,64

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Oficina Ejecutiva de Tesorería

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

(*) CP = Comprobante de pago

De lo expuesto, puede concluirse que a la fecha se encuentra pendiente de devolución S/3 770 086,68, importe que no pudo recuperarse con la ejecución de la garantía por adelanto directo presentada por el Contratista, debido a que los funcionarios de la Entidad admitieron y dieron como válida a una Carta Fianza carente de veracidad. El resumen de la determinación de los importes amortizados y no amortizados, considerando las tres (3) valorizaciones, se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2

Importes amortizados e importe pendiente de recuperación del adelanto directo otorgado al Contratista

Importe de adelanto directo S/ (A)	Importe acumulado de amortización de adelanto directo S/ (B)	Saldo de Adelanto Directo por Amortizar S/ (C=A-B)	Importe acumulado retenido por garantía de fiel cumplimiento S/ (D)	Importe no amortizado de adelanto directo pendiente de recuperación S/ (E=C-D)
7 032 445,03	918 210,02	6 114 235,01	2 344 148,33	3 770 086,68

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Oficina Ejecutiva de Tesorería

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

2. De las partidas no ejecutadas y pagadas

Mediante los oficios n.ºs 110, 111 y 112-2022-GRL-DIREPRO-DEMI de 21 de diciembre de 2022, dirigidos a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales (Apéndice n.º 27); Alexis Alván Berenz, director Ejecutivo de MYPE e Industria, otorgó su conformidad a la

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos periódicos de prestación de servicios en general, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, cuya retención que debe efectuar LA ENTIDAD, numeral 149.5 durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. El monto total de la retención es de S/ 2'344,148.34 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y tres Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 34/100 soles)."

ejecución de las partidas correspondientes a las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 presentadas por el Contratista, y solicitó se tramiten los pagos correspondientes.

En relación a ello, de acuerdo al Informe Técnico n.º 001-2024-ESP.-WAP de 15 de mayo de 2024 emitido por el Ingeniero Civil adscrito a la Comisión Auditora (**Apéndice n.º 28**), al efectuar la visita de inspección física al lugar de ejecución del Proyecto, la Comisión no logró evidenciar la existencia física del total de las partidas cuantificadas y acumuladas en la valorización n.º 03, conforme consta en el Acta n.º 01-2024-OCI-GRL/AC-PA de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 29**); y se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3

Relación de Partidas 01 y 02 correspondientes a la valorización n.º 03 del mes de octubre 2022 no ejecutadas y pagadas al Contratista

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR S/
01	COMPONENTE 1: SUFICIENTE Y ADECUADAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO CON VALOR AGREGADO	249 081,75
01.01	OBRAS PROVISIONALES	
01.01.03	POZA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE LADRILLO TARRAJEAOO DE 1.00 X2.00X1.20m	2 500,00
01.03	ENTRADA DE ACCESO A LA PLANTA PROCESADORA	
01.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES	
01.03.01.03	TRANSPORTE DEL RIPIADO PUESTO EN OBRA	44 928,00
01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
01.03.02.01	PEFILADO DE TERRENO CON MAQUINARIA	10 931,20
01.03.02.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO A NIVEL DE RASANTE CON MAQUINARIA	45 504,00
01.03.02.03	RIPIADO CON GRAVILLA DE 3/4"	49 600,51
01.11.05	INSTALACIONES SANITARIAS GENERALES	
01.11.05.01	EQUIPOS ELECTRICOS Y MECANICOS - VARIOS	
01.11.05.01.01	ELECTROBOMBA 2 HP Q=0.35 Lps; HDT=45.00 m. Inc. Accesorios, Control automático, Nivel, Válvula Flotador, Válvula Esférica	4 768,04
01.11.05.02	SISTEMA DE BOMBEO CON HIDRONEOMATICO - ZONA INDUSTRIAL	
01.11.05.02.01	POZO SUMIDERO	15 000,00
01.11.05.02.02	ELECTROBOMBA 2 HP Q=0.35 Lps; HDT=45.00 m. Inc. Accesorios, Control automático, Nivel, Válvula Flotador, Válvula Esférica	4 500,00
01.11.05.02.03	LINEA DE SUCCIÓN 2", INCLUYE VALVULAS Y ACCESORIOS	18 000,00
01.11.05.02.04	LINEA DE IMPULSIÓN DE 2", INCLUYE VALVULAS Y ACCESORIOS	6 750,00
01.11.05.02.05	LINEA DE REBOSE Y LIMPIA DE 2", PARA CISTERNA DE AGUA	7 200,00
01.11.05.02.06	SALIDA DE VENTILACIÓN DE 2"	150,00
01.11.05.02.07	HIDRONEUMÁTICO	18 000,00
01.11.06	INSTALACIONES ELECTRICAS GENERALES	
01.11.06.09	PAGO A DERECHO DE INTERCONEXIÓN A REDES DE ELECTRO ORIENTE S.A. Y POR DERECHO DE USO DE VIAS	
01.11.06.09.02	CONEXIONANDO RED AEREA-SUBTERRANEA MT A REDES DE ELECTROORIENTE EN PUNTO DE ALIMENTACIÓN	2 000,00
01.11.06.12	REDES SECUNDARIAS	
01.11.06.12.01	MONTAJE	
01.11.06.12.01.01	OBRAS PRELIMINARES	
01.11.06.12.01.01.01	REPLANTEO TOPOGRÁFICO, UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS DE LAS REDES SECUNDARIAS E INGENIERIA DE DETALLE RS	16 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

INFORME DE AUDITORÍA N.º 149-2024-CG-5345-AC

Pág.14 de 32

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR S/
01.11.06.12.01.02	INSTALACIONES DE POSTES	
01.11.06.12.01.02.01	TRANSPORTE DE POSTES DE CAC 8m DE ALMACEN A PUNTO DE IZAJE	3 250,00
02	COMPONENTE 2: FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE EQUIPAMIENTO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO, SOSTENIBLE CON VALOR AGREGADO	4 034 505,00
02.01	EQUIPAMIENTOS	
02.01.01	EQUIPOS DE PLANTA EXTRACTORA	
02.01.01.01	SECCIÓN DE FRACTURACIÓN DEL FRUTO	
02.01.01.01.01	TOLVA DE RECIBIDO DE FRUTO DE 15 TN; C/4 PUERTAS HIDRAULICA	109,954.00
02.01.01.01.02	UNIDAD HIDRAULICA PARA TOLVA; ACTUADORES, MANGUERAS	23,880.00
02.01.01.01.03	TABLERO DE CONTROL PARA LA TOLVA DE RECIBO	6,315.00
02.01.01.01.04	REDLER DE ALIMENTACIÓN A FRACTURADORA; A=880mm; CADENA DE PASO = 6"	213,720.00
02.01.01.01.05	ESTRUCTURA PARA FRACTURADORA Y DESGRANADORA, 2 NIVELES DISPUESTOS EN CASCADA	75,398.00
02.01.01.01.06	FRACTURADORA DE RACIMO, DOBLE EJE DE SISTEMA HEXAGONAL	185,985.00
02.01.01.01.07	DESGRANADORA DE FRUTO FRESCO, DOBLE EJE DE SISTEMA HEXAGONAL	172,790.00
02.01.01.01.08	REDLER DE ALIMENTACIÓN A ESTERILIZADOR; A=700mm; CADENA DE PASO = 6"	178,100.00
02.01.01.02	SECCIÓN DE ESTERILIZACIÓN	
02.01.01.02.01	ESTRUCTURA METALICA Y PLATAFORMA DE MANTENIMIENTO DE ESTERILIZADORES	75,398.00
02.01.01.02.02	ESTERILIZADOR DINAMICO; d=2.1m x L= 6m; CAPACIDAD = 6 Ton. x hora; RFF	892,213.00
02.01.01.02.03	COMPUERTA DE ADMISIÓN Y DESCARGA CON 2 CILINDROS HIDRAULICOS PARA APERTURA Y CIERRE	204,202.00
02.01.01.02.04	TOLVA BUFFER DE DESCARGA DE FRUTO ESTERILIZADO CON DOSIFICADOR	69,117.00
02.01.01.02.05	REDLER DE ALIMENTACIÓN A PRENSADO HERMETICO; A=700mm; CADENA DE PASO = 6"	204,840.00
02.01.01.02.06	UNIDAD HIDRAULICA PARA COMPUERTAS PARA LA APERTURA Y CIERRE DE COMPUERTAS DEL ESTERILIZADOR	23,246.00
02.01.01.02.07	TABLERO DE AUTOMATIZACIÓN DEL CICLO DE ESTERILIZACIÓN	17,281.00
02.01.01.03	SECCIÓN DE EXTRACCIÓN DE ACEITE ROJO	
02.01.01.03.01	FONDO VIVO (REEMPLAZO DEL DIGESTOR CONVENCIONAL CON MOTOREDUCTOR SEW. SUMITOMO O ROSSI)	121,264.00
02.01.01.03.02	PRENSA DE EXTRACCIÓN, MODELO P11, CAP 12 TON. X HORA, DE FRUTO ESTERILIZADO	279,601.00
02.01.01.03.03	ESTRUCTURA METALICA PARA PRENSA Y ALIMENTADOR	59,060.00
02.01.01.03.04	UNIDAD HIDRAULICA PARA PRENSA, PARA ACCIONAMIENTO DE LA PLACA PLANA	13,821.00
02.01.01.12	OTROS COSTOS DEL PROYECTO A CUENTA DEL CLIENTE	
02.01.01.12.04	ESTUDIO GEOELECTRICOS PARA UBICACIÓN DE POZO PROFUNDO, INSTALACIÓN DE POZO Y BOMBEO DEL AGUA A TANQUE ELEVADO	395,842.00
02.01.01.12.06	RED ELECTRICA DE MEDIA TENSIÓN 2.0 KM.	232,478.00
02.01.01.12.22	COSTO DE LAS POLIZAS DE GARANTÍAS (SEGUROS)	480,000.00

Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Loreto
 Periodo de 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2023

000016

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR S/
TOTAL COSTO DIRECTO		4 283 586,75
	UTILIDAD:	244,133.37
	LIQUIDACIÓN	36,000.00
TOTAL MONTO A CARGO DEL CONTRATISTA - PERJUICIO		4 563 720,12

Fuente: Informe Técnico n.º 001-2024-ESP.-WAP y Acta n.º 01-2024-OCI-GRL/AC-PA

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

De lo expuesto, se puede concluir que Alexis Alván Berenz, director Ejecutivo de MYPE e Industria, otorgó la conformidad de la prestación del Servicio de Instalación de Infraestructura del Proyecto correspondientes a las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 de los meses de agosto, setiembre y octubre 2022 presentadas por el Contratista, pese a que no había ejecutado las partidas señaladas en el cuadro n.º 3 valorizadas en S/4 563 720,12.

3. Determinación del perjuicio económico

De todo lo expuesto se ha logrado determinar un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/8 333 806.80 conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 4
Cálculo de perjuicio económico

Item	Concepto	Importe S/
1	Adelanto directo no amortizado pendiente de recuperación, otorgado con Carta Fianza carente de veracidad.	3 770 086,68
2	Pago de partidas no ejecutadas.	4 563 720,12
Total		8 333 806,80

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Oficina Ejecutiva de Tesorería y documentación de Servicio de Control Concurrente

Elaborado por: Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Loreto.

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias

(...)

Artículo 33. Garantías

(...)

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

(...)

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.”

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 334-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias

(...)

Artículo 153. Garantía por adelantos

153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

(...)

Artículo 156. Adelanto directo

(...)

156.2. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago.

(...)

CAPÍTULO V

CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)

- Contrato n.º 012-2022-GRL-ORA firmado el 21 de abril de 2022

(...)

CLAÚSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

El CONTRATISTA debe de solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días siguientes del perfeccionamiento del contrato adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente (...)

CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...) la conformidad será otorgada por Dirección Regional de la Producción – DIREPRO del Gobierno Regional de Loreto, a través de la Dirección Ejecutiva de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE) e Industrial en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación (...)

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de (8) días (...)



- Directiva General n.º 002-2018-GRL-GGR-ORA/OEL “Lineamientos para la Verificación, Registro, Control, Custodia, Renovación, Devolución y Ejecución de Cartas Fianzas presentadas ante el Gobierno Regional de Loreto”, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 279-2018-GRL-GGRM de 14 de marzo de 2018

V. NORMAS GENERALES

(...)

- 5.8 La Oficina Ejecutiva de Tesorería debe verificar la autenticidad de las Cartas Fianza emitidas a favor del Gobierno Regional de Loreto, pudiendo realizar dicha verificación electrónicamente o mediante comunicación escrita a las entidades emisoras de la Carta Fianza.

(...)

VI. MECÁNICA OPERATIVA

6.1 Procedimiento para la verificación, registro y control de las Cartas Fianza

- 6.1.1. Una vez recibida la Carta Fianza, la Oficina Ejecutiva de Logística verifica el cumplimiento de los requisitos de validez de la misma (...)
- 6.1.4 La Oficina Ejecutiva de Tesorería, custodia la Carta Fianza y verifica el registro de la matriz debiendo coordinar con la Oficina Ejecutiva de Logística, de no haberse realizado correctamente dicho registro, para su respectiva subsanación.

Posteriormente realiza el control de la autenticidad de las Cartas Fianza recibidas y comunica a la Oficina Ejecutiva de Logística en caso de detectarse falsedad o información inexacta de alguna de ellas.”

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de **S/8 333 806,80**, importe que comprende la sumatoria del adelanto directo no amortizado por S/3 770 086,68 y del pago de partidas no ejecutadas por S/4 563 720,80.

Esta situación fue originada debido a que: i) **el gerente regional de Administración**, quien tenía las funciones de: “Cumplir y hacer cumplir la correcta aplicación de políticas y normas sobre diversos aspectos que dicte el Gobierno Regional de Loreto” y de “(...) controlar y evaluar (...) los procesos de (...) tesorería (...)”; omitió advertir la falta de veracidad de la Carta Fianza por adelanto directo n.º 0012421778 al derivar el referido documento el 16 de mayo de 2022 a la Oficina Ejecutiva de Tesorería sin formular observación alguna; asimismo, (ii) **el director de la Dirección Ejecutiva de la Micro y Pequeña empresa (MYPE) e Industria de la Dirección Regional de Producción – DIREPRO**, quien tenía la responsabilidad de otorgar la conformidad al servicio prestado por el Contratista, incumplió sus funciones al dar su conformidad para el pago de partidas no ejecutadas.

Además, iii) **la jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística**, quien tenía las funciones de: “Velar y supervisar la correcta aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”, así como “Supervisar y evaluar al personal a su cargo”, omitió verificar la validez de la Carta Fianza al emitir el oficio n.º 276-2022-GRL-ORA-OEL de 5 de mayo de 2022 e incumplió sus funciones al solicitar se tramite el pago del adelanto directo al Contratista en base a una Carta Fianza carente de veracidad. Aunado a ello, iv) **la jefa de la Oficina Ejecutiva de Tesorería**, quien tenía las funciones de: “Programar, organizar, dirigir, coordinar y

controlar las actividades de la Oficina ejecutiva de Tesorería a su cargo" y "Custodiar y controlar el vencimiento de las Cartas Fianzas dejadas en custodia"; omitió sus funciones al derivar la Carta Fianza a la encargada del Área de Coordinación Interna de Egresos para su revisión, registro y custodia, sin efectuar ninguna observación respecto a su validez.

En esa línea, v) el **especialista en contrataciones del Área de Coordinación Interna de Programación de la Oficina Ejecutiva de Logística**, quien tenía la obligación de: "Cumplir con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas conexas", omitió revisar si la empresa emisora de la Carta Fianza se encontraba supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; validando una supuesta respuesta por parte de Citigroup, entregada por el mismo Contratista; asimismo, vi) el **encargado del Área de Coordinación Interna de Egresos de la Oficina Ejecutiva de Tesorería**, quien tenía como función verificar la emisión de las cartas fianzas por una entidad financiera debidamente reconocida, no efectuó observación alguna respecto a la validez de la Carta Fianza derivada mediante proveído de 18 de mayo de 2022.

Las personas comprendidas en los hechos observados: **Marlene Guizado Quispe, Alexis Alván Berenz, Francisco Chávez Zegarra, Ana Rufina Castillo Suma, Bruno Anderson Lozano Bazán y Lida Feijóo Ríos**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada, conforme al **Apendice n.º 30** del Informe de Auditoría.

Si bien las personas comprendidas en los hechos observados no presentaron sus comentarios o aclaraciones, se ha efectuado la respectiva evaluación, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apendice n.º 30** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

1. **Marlene Guizado Quispe**, identificada con DNI n.º 23899855, **jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales**, período de 29 de abril de 2022 hasta el 1 de agosto de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 219-2022-GRL-GR de 29 de abril de 2022 y término de designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 384-2022-GRL-GR de 1 de agosto de 2022 (**Apendice n.º 31**), se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-PA de 29 de mayo de 2024, notificada a través del sistema "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/5345-02-001 y Cargo de Notificación de 30 de mayo de 2024; asimismo, mediante Cédula de Notificación n.º 007-2024-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-PA de 13 de junio de 2024, notificada a través del sistema "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2024-CG/5345-02-001 y Cargo de Notificación de 13 de junio de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apendice n.º 30**).

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apendice n.º 30** del Informe de Auditoría.

Si bien el auditado no presentó sus comentarios, su presunta responsabilidad por el hecho observado no se ha desvirtuado; en su condición de **jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística**

y **Servicios Generales**, omitió cumplir con sus funciones diligentemente de velar y supervisar la correcta aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como, de supervisar y evaluar al personal a su cargo; toda vez que al emitir el oficio n.° 276-2022-GRL-ORA-OEL de 5 de mayo de 2022 dirigido al gerente regional de Administración, no realizó observación alguna respecto a la validez de la carta fianza presentada por el Contratista, siendo que además en el contenido del oficio mencionado consignó como "entidad financiera" emisora de la Carta Fianza a Citibank y no Citigroup; incumpliendo con ello su obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos de validez de las cartas fianzas recibidas, establecida en la Directiva General n.° 002-2018-GRL-GGR-ORA/OEL "Lineamientos para la Verificación, Registro, Control, Custodia, Renovación, Devolución y Ejecución de Cartas Fianzas presentadas ante el Gobierno Regional de Loreto" (**Apéndice n.° 32**).

Accionar que transgredió lo establecido en: i) Numeral 33.2 del artículo 33 Garantías y numeral 39.1 del artículo 39 Pago, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias; ii) Numeral 153.1 del artículo 153 Garantía por adelantos y numeral 156.2 del artículo 156 Adelanto Directo del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; iii) Cláusula Novena del Contrato n.° 012-2022-GRL-ORA suscrito el 21 de abril de 2022; y iv) Subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1 Procedimiento para la verificación, registro y control de las Cartas Fianza del acápite VI Mecánica Operativa de la Directiva General n.° 002-2018-GRL-GGR-ORA/OEL "Lineamientos para la Verificación, Registro, Control, Custodia, Renovación, Devolución y Ejecución de Cartas Fianzas presentadas ante el Gobierno Regional de Loreto", aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 279-2018-GRL-GGRM de 14 de marzo de 2018.

De esta manera, se evidencia que la auditada incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Ejecutiva Regional n.° 1040-2003-GRL-P de 12 de setiembre de 2003, que señala que son funciones específicas del jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística: "k) *Velar y Supervisar la correcta aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*" y "m) *Supervisar y evaluar al personal a su cargo*" (**Apéndice n.° 33**).

Por lo expuesto, la auditada no desvirtúa los hechos observados, por lo que subsiste su participación en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

2. **Alexis Alván Berenz**, identificado con DNI n.° 41570725, **director de la Dirección Ejecutiva de MYPE e Industria de la Dirección Regional de la Producción – DIREPRO**, período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 049-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019 y término de designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 062-2023-GRL-GR de 2 de enero 2023 (**Apéndice n.° 34**), se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-PA de 29 de mayo de 2024, notificada a través del sistema "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5345-02-001 y Cargo de Notificación de 30 de mayo de 2024; asimismo, mediante Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-PA de 13 de junio de 2024, notificada a

través del sistema "eCasilla-CGR" con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2024-CG/5345-02-001 y Cargo de Notificación de 13 de junio de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 30**).

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 30** del Informe de Auditoría.

Si bien el auditado no presentó sus comentarios, su presunta responsabilidad por el hecho observado no se ha desvirtuado; en su condición de **director de la Dirección Ejecutiva de MYPE e Industria de la Dirección Regional de la Producción – DIREPRO**, tenía la responsabilidad de otorgar la conformidad al servicio prestado por el Contratista conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato n.º 012-2022-GRL-ORA de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 4**); no obstante, incumplió sus funciones al dar su conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2022, presentadas por el Contratista mediante los oficios n.ºs 110, 111 y 112-2022-GRL-DIREPRO-DEMI de 21 de diciembre de 2022, dirigidos a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales solicitando se tramiten los pagos correspondientes, pese a que el Contratista no había ejecutado partidas valorizadas en S/4 563 720,12.

Accionar que transgredió lo establecido en: i) Numeral 39.1 del artículo 39 Pago, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias; ii) Numeral 168.2 del artículo 168 Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; y iii) Cláusula Décima del Contrato n.º 012-2022-GRL-ORA suscrito el 21 de abril de 2022.

Por lo expuesto, el auditado no desvirtúa los hechos observados, por lo que subsiste su participación en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

3. **Francisco Chávez Zegarra**, identificado con DNI n.º 06995208, **gerente regional de Administración**, período de 29 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 206-2022-GRL-GR de 29 de abril de 2022 y término de designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2023-GRL-GR de 2 de enero 2023 (**Apéndice n.º 35**), se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 003-2024-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-PA de 29 de mayo de 2024, notificada a través del sistema "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/5345-02-001 y Cargo de Notificación de 30 de mayo de 2024; asimismo, mediante Cédula de Notificación n.º 009-2024-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-PA de 13 de junio de 2024, notificada a través del sistema "eCasilla-CGR" con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2024-CG/5345-02-001 y Cargo de Notificación de 13 de junio de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 30**).

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Auditoría.

Si bien el auditado no presentó sus comentarios, su presunta responsabilidad por el hecho observado no se ha desvirtuado; en su condición de **gerente regional de Administración**, tenía las funciones de cumplir y hacer cumplir la correcta aplicación de políticas y normas sobre diversos aspectos que dicte el Gobierno Regional de Loreto, así como, de controlar y evaluar los procesos de abastecimiento y tesorería; al respecto, omitió sus funciones al no advertir la falta de veracidad de la carta fianza remitida por la Oficina Ejecutiva de Logística mediante el oficio n.° 276-2022-GRL-ORA-OEL recibido el 13 mayo de 2022, derivando el referido documento el 16 de mayo de 2022 a la Oficina Ejecutiva de Tesorería sin formular observación alguna.

Accionar que transgredió lo establecido en: i) Numeral 33.2 del artículo 33 Garantías y numeral 39.1 del artículo 39 Pago, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias; ii) Numeral 153.1 del artículo 153 Garantía por adelantos y numeral 156.2 del artículo 156 Adelanto Directo del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; y iii) Cláusula Novena del Contrato n.° 012-2022-GRL-ORA suscrito el 21 de abril de 2022.

De esta manera, se evidencia que el auditado incumplió su función establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Ejecutiva Regional n.° 1040-2003-GRL-P de 12 de setiembre de 2003, que señala que son funciones específicas del gerente regional de Administración: "*b) Cumplir y hacer cumplir la correcta aplicación de políticas y normas sobre diversos aspectos que dicte el Gobierno Regional de Loreto*"; asimismo, incumplió su función establecida en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 04-2022-GRL-CR de 11 de marzo de 2022, que señala que la Gerencia Regional de Administración: "*(...)Esta encargada de(...), controlar y evaluar los procesos de (...)abastecimiento, tesorería (...)*" (**Apéndice n.° 33**).

Por lo expuesto, el auditado no desvirtúa los hechos observados, por lo que subsiste su participación en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

4. **Ana Rufina Castillo Suma**, identificado con DNI n.° 47131223, **jefa de la Oficina Ejecutiva de Tesorería**, período de 17 de marzo de 2022 hasta el 5 de julio de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 098-2022-GRL-GR 17 de marzo de 2022 y término de designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 355-2022-GRL-GR de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 36**), se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-PA de 29 de mayo de 2024, notificada a través del sistema "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5345-02-001 y Cargo de Notificación de 30 de mayo de 2024; asimismo, mediante Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-PA de 13 de junio de 2024, notificada a través del sistema "eCasilla-CGR" con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-

CG/5345-02-001 y Cargo de Notificación de 14 de junio de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 30**).

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 30** del Informe de Auditoría.

Si bien el auditado no presentó sus comentarios, su presunta responsabilidad por el hecho observado no se ha desvirtuado; en su condición de **jefa de la Oficina Ejecutiva de Tesorería**, tenía como funciones específicas programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Oficina Ejecutiva de Tesorería a su cargo y como función general custodiar y controlar el vencimiento de las Cartas Fianzas dejadas en custodia; sin embargo, omitió verificar si la emisión de la Carta Fianza n.º 00012421778 fue realizada por una entidad financiera debidamente reconocida y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y no efectuó observación alguna respecto a la validez de la misma, derivándola mediante proveído de 18 de mayo de 2022 al encargado del Área de Coordinación Interna de Egresos para su revisión, registro y custodia.

Accionar que transgredió lo establecido en: i) Numeral 33.2 del artículo 33 Garantías y numeral 39.1 del artículo 39 Pago, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias; ii) Numeral 153.1 del artículo 153 Garantía por adelantos y numeral 156.2 del artículo 156 Adelanto Directo del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; iii) Cláusula Novena del Contrato n.º 012-2022-GRL-ORA suscrito el 21 de abril de 2022; y iv) Numeral 5.8 del acápite V Normas Generales y subnumeral 6.1.4 del numeral 6.1 Procedimiento para la verificación, registro y control de las Cartas Fianza del acápite VI Mecánica Operativa de la Directiva General n.º 002-2018-GRL-GGR-ORA/OEL "Lineamientos para la Verificación, Registro, Control, Custodia, Renovación, Devolución y Ejecución de Cartas Fianzas presentadas ante el Gobierno Regional de Loreto", aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 279-2018-GRL-GGRM de 14 de marzo de 2018.

De esta manera, se evidencia que la auditada incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Ejecutiva Regional n.º 1040-2003-GRL-P de 12 de setiembre de 2003, que señala que son funciones generales de la Oficina Ejecutiva de Tesorería: "j) *Custodiar y controlar el vencimiento de las Cartas Fianzas dejadas en custodia*"; asimismo, señala que son funciones específicas del jefe de la Oficina Ejecutiva de Tesorería: "b) *Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Oficina Ejecutiva de Tesorería a su cargo (...)*" (**Apéndice n.º 33**).

Por lo expuesto, la auditada no desvirtúa los hechos observados, por lo que subsiste su participación en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

5. **Bruno Anderson Lozano Bazán**, identificado con DNI n.º 46680296, **especialista en contrataciones del estado de la Oficina Ejecutiva de Logística**, período de 14 de abril de

2022 hasta el 22 de julio de 2022, contratado mediante Orden de Servicio n.º 0002104 de 13 de abril de 2022 y término de plazo de ejecución el 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 37**), se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 005-2024-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-PA de 29 de mayo de 2024, notificada a través del sistema "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/5345-02-001 y Cargo de Notificación de 30 de mayo de 2024; asimismo, mediante Cédula de Notificación n.º 011-2024-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-PA de 13 de junio de 2024, notificada a través del sistema "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000014-2024-CG/5345-02-001 y Cargo de Notificación de 14 de junio de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 30**).

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 30** del Informe de Auditoría.

Si bien el auditado no presentó sus comentarios, su presunta responsabilidad por el hecho observado no se ha desvirtuado; en su condición de **especialista en contrataciones del estado de la Oficina Ejecutiva de Logística**, tenía la obligación de cumplir con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas conexas, tal como lo establecen los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 38**) de la Orden de Servicio n.º 0002104 de 13 de abril de 2022; sin embargo, omitió revisar si la empresa emisora de la Carta Fianza n.º 00012421778 se encontraba supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme lo establece el artículo 33º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; validando una supuesta respuesta por parte de Citigroup, que le fue entregada por el mismo Contratista.

Accionar que transgredió lo establecido en: i) Numeral 33.2 del artículo 33 Garantías y numeral 39.1 del artículo 39 Pago, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias; ii) Numeral 153.1 del artículo 153 Garantía por adelantos y numeral 156.2 del artículo 156 Adelanto Directo del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; iii) Cláusula Novena del Contrato n.º 012-2022-GRL-ORA suscrito el 21 de abril de 2022; y iv) Subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1 Procedimiento para la verificación, registro y control de las Cartas Fianza del acápite VI Mecánica Operativa de la Directiva General n.º 002-2018-GRL-GGR-ORA/OEL "Lineamientos para la Verificación, Registro, Control, Custodia, Renovación, Devolución y Ejecución de Cartas Fianzas presentadas ante el Gobierno Regional de Loreto", aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 279-2018-GRL-GGRM de 14 de marzo de 2018.

De esta manera, se evidencia que el auditado incumplió su función establecida en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.º 0002104 de 13 de abril de 2022, que señalan: "*Cumplir con la ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y normas conexas*".

Por lo expuesto, el auditado no desvirtúa los hechos observados, por lo que subsiste su participación en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.



6. Lida Feijóo Ríos, identificada con DNI n.º 05282796, **encargada del Área de Coordinación Interna de Egresos de la Oficina Ejecutiva de Tesorería**, período de 17 de mayo de 2022 hasta el 30 de mayo de 2022, designada mediante Memorando n.º 0018-2022-GRL-ORA-OET de 17 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 11**), reemplazando temporalmente a Willer Panduro Bustos quien se encontraba haciendo uso de su descanso físico vacacional hasta el día 30 de mayo de 2022, según Boleta Vacacional n.º 433-2022-GRL-GGR-GRRRH de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 39**); se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 012-2024-CG/GRLO/OCI-AC-GOREL-PA de 13 de junio de 2024, notificada a través del sistema "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000015-2024-CG/5345-02-001 y Cargo de Notificación de 14 de junio de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 30**).

Se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 30** del Informe de Auditoría.

Si bien el auditado no presentó sus comentarios, su presunta responsabilidad por el hecho observado no se ha desvirtuado; en su condición de **encargada del Área de Coordinación Interna de Egresos de la Oficina Ejecutiva de Tesorería**, a quien conforme al Memorando n.º 0018-2022-GRL-ORA-OET de 17 de mayo de 2022 se le encargó las funciones de la Titular del Área (Nancy Montalván Cobos), omitió su función de verificar la emisión de las cartas fianzas por una entidad financiera debidamente reconocida, toda vez que no efectuó observación alguna respecto a la validez de la Carta Fianza n.º 00012421778 que le fue derivada por la jefa de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, para su revisión, registro y custodia.

Accionar que transgredió lo establecido en: i) Numeral 33.2 del artículo 33 Garantías y numeral 39.1 del artículo 39 Pago, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias; ii) Numeral 153.1 del artículo 153 Garantía por adelantos y numeral 156.2 del artículo 156 Adelanto Directo del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; iii) Cláusula Novena del Contrato n.º 012-2022-GRL-ORA suscrito el 21 de abril de 2022; y iv) Numeral 5.8 del acápite V Normas Generales y subnumeral 6.1.4 del numeral 6.1 Procedimiento para la verificación, registro y control de las Cartas Fianza del acápite VI Mecánica Operativa de la Directiva General n.º 002-2018-GRL-GGR-ORA/OEL "Lineamientos para la Verificación, Registro, Control, Custodia, Renovación, Devolución y Ejecución de Cartas Fianzas presentadas ante el Gobierno Regional de Loreto", aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 279-2018-GRL-GGRM de 14 de marzo de 2018.

De esta manera, se evidencia que la auditada incumplió su función como **encargada del Área de Coordinación Interna de Egresos**, establecida en el Memorando n.º 002-2020-GRL-ORA-OET de 14 de enero de 2020 de la designación de la Titular del Área (Nancy Montalván Cobos), que señala: "Verificar la emisión de las Cartas Fianzas por una Entidad Financiera debidamente reconocida" (**Apéndice n.º 40**).

Por lo expuesto, la auditada no desvirtúa los hechos observados, por lo que subsiste su participación en los hechos, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Entidad otorgó adelanto directo por la ejecución del servicio de instalación de infraestructura de proyecto de inversión pública en base a carta fianza carente de veracidad; asimismo, dio conformidad para el pago de partidas no ejecutadas por el Contratista, ocasionando en total un perjuicio económico de S/8 333 806,80" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Entidad otorgó adelanto directo por la ejecución del servicio de instalación de infraestructura de proyecto de inversión pública en base a carta fianza carente de veracidad; asimismo, dio conformidad para el pago de partidas no ejecutadas por el Contratista, ocasionando en total un perjuicio económico de S/8 333 806,80" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.





VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Loreto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis de la documentación vinculada a la ejecución del contrato n.° 012-2022-GRL-ORA suscrito entre el Gobierno Regional de Loreto y el Consorcio Palma Alto Amazonas el 21 de abril de 2022, para la contratación del servicio de instalación de infraestructura para el proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo de la cadena productiva del cultivo de palma aceitera, con valor agregado, en la localidad de San Francisco del distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto, CUI 2475166", realizado a través de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2022-CS-GRL-1 derivada del Concurso Público n.° 028-2021-CS-GRL, se evidenció que:

- a) La Entidad otorgó el adelanto directo por la ejecución del servicio de instalación de infraestructura para el Proyecto en base a carta fianza carente de veracidad; y,
- b) La Entidad dio conformidad al pago de partidas no ejecutadas por el Contratista, siendo las valorizaciones validadas y aprobadas sin ninguna observación, lo cual le permitió efectuar el cobro de un importe superior al que realmente le correspondía por la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Estos hechos contravienen lo establecido en los artículos 33° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias, que regulan sobre el otorgamiento de garantías y el pago; y en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 334-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, cuyos artículos 153° y 156° regulan las garantías por adelanto directo, y el artículo 168° que regula la recepción y conformidad de la prestación.

Asimismo, inobservan lo establecido en el contrato n.° 012-2022-GRL-ORA del 21 de abril de 2022, cuyas cláusulas novena y décima regulan el adelanto directo y la conformidad de la prestación del servicio; y en la Directiva General n.° 002-2018-GRL-GGR-ORA/OEL "Lineamientos para la Verificación, Registro, Control, Custodia, Renovación, Devolución y Ejecución de Cartas Fianzas presentadas ante el Gobierno Regional de Loreto", aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 279-2018-GRL-GGRM de 14 de marzo de 2018, cuyos numerales 5.8 y 6.1 regulan la obligación y el procedimiento para la verificación, registro y control de las Cartas Fianza.

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/8 333 806,80**, importe que comprende la sumatoria del adelanto directo no amortizado por S/3 770 086,68 y el pago de partidas no ejecutadas por S/4 563 720,80.

Esta situación fue originada debido a que: i) **el gerente regional de Administración**, omitió advertir la falta de veracidad de la Carta Fianza por adelanto directo n.° 0012421778 al derivar el referido documento el 16 de mayo de 2022 a la Oficina Ejecutiva de Tesorería sin formular observación alguna; asimismo, (ii) **el director de la Dirección Ejecutiva de (MYPE) e Industria de la Dirección Regional de Producción – DIREPRO**, quien tenía la

responsabilidad de otorgar la conformidad al servicio prestado por el Contratista, incumplió sus funciones al dar su conformidad para el pago de partidas no ejecutadas.

Además, **iii) la jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística**, omitió verificar la validez de la Carta Fianza al emitir el oficio n.º 276-2022-GRL-ORA-OEL de 5 de mayo de 2022 e incumplió sus funciones al solicitar se tramite el pago del adelanto directo al Contratista en base a una Carta Fianza carente de veracidad. Aunado a ello, **iv) la jefa de la Oficina Ejecutiva de Tesorería**, omitió sus funciones al derivar la Carta Fianza a la encargada del Área de Coordinación Interna de Egresos para su revisión, registro y custodia, sin efectuar ninguna observación respecto a su validez.

Igualmente, **v) el especialista en contrataciones del estado de la Oficina Ejecutiva de Logística**, omitió revisar si la empresa emisora de la Carta Fianza se encontraba supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; validando una supuesta respuesta por parte de Citigroup, entregada por el mismo Contratista; asimismo, **vi) la encargada del Área de Coordinación Interna de Egresos de la Oficina Ejecutiva de Tesorería**, quien tenía como función verificar la emisión de las cartas fianzas por una entidad financiera debidamente reconocida, no efectuó observación alguna respecto a la validez de la Carta Fianza derivada por la jefa de la Oficina Ejecutiva de Tesorería mediante proveído de 18 de mayo de 2022.

(Observación n.º 1)

2. La Entidad, cuenta con documento normativo interno desactualizado, poniendo en riesgo la correcta aplicación de la normativa de contrataciones referente a la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de las cartas fianzas presentadas ante la Entidad por los contratistas para garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

(Deficiencia de Control Interno n.º 1)

3. La Oficina Ejecutiva de Tesorería, no ha realizado capacitación a su personal respecto al tratamiento de las cartas fianzas recibidas para su custodia poniendo en riesgo la correcta aplicación de la Directiva General sobre los lineamientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante la Entidad por los contratistas para garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

(Deficiencia de Control Interno n.º 2)



VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Loreto, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, la actualización de la Directiva General n.° 002-2018-GRL-GGR-ORA/OEL "Lineamientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el Gobierno Regional de Loreto", lo que permitirá la correcta aplicación de la Directiva General en las cartas fianzas presentadas ante la Entidad por los contratistas para garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales.
(Conclusión n.° 2)
2. Disponer a la Oficina Ejecutiva de Tesorería, la realización de capacitación a su personal responsable, respecto al tratamiento de las cartas fianzas recibidas para su custodia de acuerdo a los "Lineamientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianzas presentadas ante el Gobierno Regional de Loreto", lo que permitirá la correcta aplicación de la Directiva General en las cartas fianzas presentadas ante la Entidad por los contratistas para garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales.
(Conclusión n.° 3)

Al Órgano Instructor

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de contrato n.º 012-2022-GRL-ORA suscrito entre la Entidad y el Consorcio Palma Alto Amazonas el 21 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de carta n.º 001-2022-CPAA de 29 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de Carta Fianza de Adelanto Directo n.º 00012421778.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de correo electrónico programaciongorel1@gmail.com
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del oficio n.º 276-2022-GRL-ORA-OEL de 5 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del proveído n.º 01058-2022-GRL-GGR-GRA de 16 de mayo de 2022 del Sistema de Información de Trámite Documentario – SISDOC.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del oficio n.º 352-2024-GRL-GRA-OET de 23 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del memorando n.º 0018-2022-GRL-ORA-OET de 17 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del oficio n.º 461-2022-GRL-GRA-OELSG de 23 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 07776/F de 26 de mayo de 2022, con registro SIAF 0000004838.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del informe legal n.º 049-2023-GRL/DIREPRO-OAJ de 11 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del oficio n.º 959-2023-GRL-DIREPRO de 15 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de la carta n.º 097-2023 de 5 de mayo del 2023.

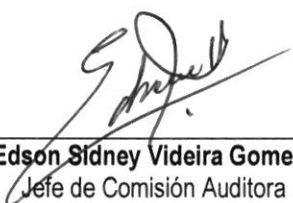
- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada de la carta n.º 162-2023-GRL-GGR-GRA-OELSG de 31 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 384-2023-GRL-GR de 30 de mayo del 2023.
- Apéndice n.º 19** Fotocopia autenticada de la carta n.º 071-2022-CPAA de 20 de diciembre de 2022 presentó el informe mensual n.º 001-2022-PALMA ALTO AMAZONAS.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada de la carta n.º 072-2022-CPAA de 20 de diciembre de 2022 presentó el informe mensual n.º 002-2022-PALMA ALTO AMAZONAS.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada de la carta n.º 073-2022-CPAA de 20 de diciembre de 2022 presentó el informe mensual n.º 003-2022-PALMA ALTO AMAZONAS.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada de la factura n.º E001-5.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada de la factura n.º E001-6
- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada de la factura n.º E001-10.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 19385/F, 19384/F y 19373/F de 30 y 31 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 19337/F, 19336/F y 19339/F de 30 y 31 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 110, 111 y 112-2022-GRL-DIREPRO-DEMI de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 001-2024-ESP.-WAP de 15 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia autenticada del Acta n.º 01-2024-OCI-GRL/AC-PA de 10 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 30** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 31** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 219-2022-GRL-GR de 29 de abril de 2022 y término de designación mediante

Resolución Ejecutiva Regional n.º 384-2022-GRL-GR de 1 de agosto de 2022.

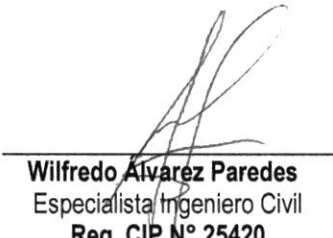
- Apéndice n.º 32** Fotocopia autenticada de la Directiva General n.º 002-2018-GRL-GGR-ORA/OEL "Lineamientos para la Verificación, Registro, Control, Custodia, Renovación, Devolución y Ejecución de Cartas Fianzas presentadas ante el Gobierno Regional de Loreto".
- Apéndice n.º 33** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Ejecutiva Regional n.º 1040-2003-GRL-P de 12 de setiembre de 2003.
- Apéndice n.º 34** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 049-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019 y término de designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 062-2023-GRL-GR de 2 de enero 2023.
- Apéndice n.º 35** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 206-2022-GRL-GR de 29 de abril de 2022 y término de designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2023-GRL-GR de 2 de enero 2023.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 098-2022-GRL-GR 17 de marzo de 2022 y término de designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 355-2022-GRL-GR de 5 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 37** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0002104 de 13 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 38** Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia.
- Apéndice n.º 39** Fotocopia autenticada de la Boleta Vacacional n.º 433-2022-GRL-GGR-GRRRHH de 6 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 40** Fotocopia autenticada del Memorando n.º 002-2020-GRL-ORA-OET de 14 de enero de 2020.

Belén, 27 de junio de 2024


Jhonny Manuel Miranda Orbe
Supervisor


Edson Sidney Videira Gomez
Jefe de Comisión Auditora


Lesly Lecca Caiña
Abogada
Reg. CAL N° 1825


Wilfredo Alvarez Paredes
Especialista Ingeniero Civil
Reg. CIP N° 25420

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Belén, 27 de junio de 2024


Norberto Alonso Flores Rojas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Loreto

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 149-2024-2-5345-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del hecho observado	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad otorgó adelanto directo por la ejecución del servicio de instalación de infraestructura de proyecto de inversión pública en base a carta fianza carente de veracidad; asimismo, dio conformidad para el pago de partidas no ejecutadas por el contratista, ocasionando en total un perjuicio económico de s/8 333 806,80	Marlene Guizado Quispe		Jefe de la Oficina Ejecutiva de Logística	29/11/2021	01/08/2022	Designado Cargo de Confianza		-	-	X	X	-
2		Alexis Alvan Berenz		Director de la Dirección Ejecutiva de MYPE e Industria	02/01/2019	02/01/2023	CAS		-	-	X	X	-
3		Francisco Chávez Zegarra		Gerente Regional de Administración	30/11/2021	01/01/2023	Designado Cargo de Confianza		-	-	X	X	-
4		Ana Rufina Castillo Suma		Jefe de la Oficina Ejecutiva de Tesorería	17/03/2022	05/07/2022	Designado Cargo de Confianza		-	-	X	X	-
5		Bruno Anderson Lozano Bazán		Especialista en Contrataciones del Estado	28/03/2022	05/12/2022	Locación de Servicios		-	-	X	X	-
6		Lida Feijoo Ríos		Encargada del Área de Coordinación Interna de Egresos	17/05/2022	31/05/2022	Nombrado Dec. Leg. 276		-	-	X	X	-



Belén, 28 de junio de 2024

OFICIO N° 0739-2024-CG/GRLO-OCIGRL

Señor:

Jorge René Chávez Silvano

Gobernador

Gobierno Regional de Loreto

Av. José Abelardo Quiñones km 1.5 (ex local de Petroperú)

Loreto/Maynas/Belén

Presente. -

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 185-2024-CG/GRLO-OCIGRL de 19 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la **Ejecución del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo de la cadena productiva del cultivo de Palma Aceitera, con valor agregado, en la localidad de San Francisco del distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas – Departamento de Loreto"**, CUI 2475166, en el Gobierno Regional de Loreto a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría n.° 149-2024-2-5345-AC**, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por FLORES
ROJAS Norberto Alonso FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 14:54:23 -05:00

Norberto Alonso Flores Rojas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Loreto

NAFRJ/mmo

Cc.

- Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2024-CG/5345-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 0739-2024-CG/GRLO-OCIGRL

EMISOR : NORBERTO ALONSO FLORES ROJAS - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALMA ACEITERA, CON VALOR AGREGADO, EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL DI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JORGE RENE CHAVEZ SILVANO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20493196902

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 546

Sumilla: En relación a la Auditoría de Cumplimiento a la Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo de la cadena productiva del cultivo de Palma Aceitera, con valor agregado, en la localidad de San Francisco del distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas¿Departamento de Loreto", CUI 2475166, en el Gobierno Regional de Loreto a su cargo; como resultado se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 149-2024-2-5345-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 739-2024-CG-GRLO-OCIGRL[F]
2. Tomo 2 de 2 del 376 al 460[F]
3. Tomo 2 de 2 del 461 al 545[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 65CZH22



4. Tomo 1 de 2 del 001 al 120[F]
5. Tomo 1 de 2 del 121 al 240[F]
6. Tomo 1 de 2 del 241 al 310[F]
7. Tomo 1 de 2 del 311 al 375[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 65CZH22





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0739-2024-CG/GRLO-OCIGRL

EMISOR : NORBERTO ALONSO FLORES ROJAS - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE PALMA ACEITERA, CON VALOR AGREGADO, EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL DI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JORGE RENE CHAVEZ SILVANO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Sumilla:

En relación a la Auditoría de Cumplimiento a la Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo de la cadena productiva del cultivo de Palma Aceitera, con valor agregado, en la localidad de San Francisco del distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto", CUI 2475166, en el Gobierno Regional de Loreto a su cargo; como resultado se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 149-2024-2-5345-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20493196902:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2024-CG/5345-02-001
2. Oficio N° 739-2024-CG-GRLO-OCIGRL[F]
3. Tomo 2 de 2 del 376 al 460[F]
4. Tomo 2 de 2 del 461 al 545[F]
5. Tomo 1 de 2 del 001 al 120[F]
6. Tomo 1 de 2 del 121 al 240[F]
7. Tomo 1 de 2 del 241 al 310[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 6A182BK



8. Tomo 1 de 2 del 311 al 375[F]

NOTIFICADOR : JHONNY MANUEL MIRANDA ORBE - GOBIERNO REGIONAL LORETO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6A182BK**

